

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué, jueves catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2017- 00251 -00

Juzgado, De acuerdo con lo solicitado en el escrito de medidas previas, el

R E S U E L V E

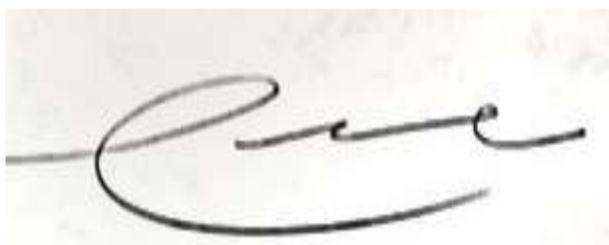
1º.- Decretar el embargo y retención de los créditos o cuentas a cobrar por parte de la demandada **BIOMEDICAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.531.204 –9, a cargo de los siguientes Hospitales: HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E. Y HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E., siempre y cuando sea procedente la cautela.

Limítese la medida en la suma de \$1.135.000.000.oo M/cte. Ofíciase.

En consecuencia se ordena oficiar a cada una de las entidades Hospitalarias, para que procedan a retener la anterior suma de dinero, siempre y cuando sea procedente la cautela; SALVO QUE SE TRATE DE RECURSOS GOZAN DE INEMBARGABILIDAD, teniendo en cuenta la excepción hecha por la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992 y C-566 de 2003, sentencias que por ser de CONSTITUCIONALIDAD son de obligatorio cumplimiento. Advirtiéndoles que la obligación perseguida con esta demanda proviene de la prestación de servicios médicos y hospitalarios a favor de los afiliados de la demandada prestados por la demandante, por tanto es una excepción a la regla de inembargabilidad de estos recursos de acuerdo a la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-566/03

2º.- En la forma solicitada requiérase al Liquidador de la Sociedad CRUZ BLANCA en LIQUIDACION, para que indique que tipo de créditos existen a favor de **BIOMEDICAL I.P.S. S.A.S.**, identificada con NIT. 900.531.204 –9, en virtud del proceso ejecutivo adelantado por dicha entidad contra CRUZ BLANCA que cursa en el Juzgado 25 civil del Circuito de Bogotá y que fue remitido al liquidador. Ofíciase

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA
Juez

